

Frances
concretado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Tres meses...	3'75 ptas.
En Soria.....	Seis id.....	7'50 "
	Un año.....	15 "
	Tres meses...	4 "
Fuera de Soria,	Seis id.	8 "
	Un año.....	16 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Almazán, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, y de acuerdo con el Presidente de la Sociedad nueva de Cazadores del monte Vedo, de aquella villa, y D. Domingo Almarza Martínez, dueño del monte denominado Requijada, radicante también en aquel término municipal, puedan colocar cebos envenenados con estricnina en dichos montes, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que han de tener lugar los envenenamientos y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 14 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 2º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, referente al empleo de los alcoholos vinicos, se entenderá modificado en los siguientes términos:

«No se permitirá el empleo para usos de boca de los alcoholos vinicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos pieados, si no con la condición general de estar debidamente rectificados para determinar un estado neutro y potable, con una graduación no inferior a 95 grados centesimales, y la especial de que, examinados por medio del diafanómetro, no acusen reacción amilica superior a tres milésimas.»

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

REALES ORDENES.

La transformación jurídico-política que entraña el vigente Estatuto municipal afecta a todos los órdenes de la Administración pública, pues no en balde reedifica la vida municipal sobre bases de plena autonomía que forzosamente han de destruir criterios y sistemas legales hasta ahora en vigor.

Sin embargo, en más de una ocasión se han

dictado indebidamente disposiciones que ponen en entredicho la vigencia del Estatuto municipal, llegándose a suponer que sólo estas derogadas por éste aquellas leyes, reglamentos u ordenanzas que el mismo Estatuto declare sin vigor, y que, por tanto, las restantes deben regir todavía.

Semejante interpretación carece en absoluto de fundamento, porque la disposición final del Estatuto dice terminantemente que a partir de 1.^º de Abril de 1924 «quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaran vigentes», y en ese precepto han de considerarse incluidas, por lo tanto, no solamente las leyes que regulaban aquellas materias que antes del Estatuto eran ya de la exclusiva competencia municipal, sino también las relativas a servicios y atribuciones que, con arreglo al citado Estatuto y a partir de 1.^º de Abril de 1924, han pasado a incrementar esa misma competencia municipal.

La necesidad de poner término a tales torcidas interpretaciones, hechas en algún caso con daño del espíritu de autonomía municipal que sinceramente presidió los trabajos del Directorio al elaborar el Estatuto vigente, y la conveniencia de que la exégesis que la aplicación práctica del mismo Estatuto exija responda en todo caso a un criterio de unidad que solo puede garantizarse con el informe previo del Ministerio de la Gobernación, aconsejan la presente disposición, a virtud de la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar, ha resuelto lo siguiente:

1.^º Por los Departamentos ministeriales se tendrá muy en cuenta, siempre que hayan de resolver expedientes que afecten a materias de la competencia municipal, el carácter de Decreto-ley que ostenta el Estatuto municipal, cuyas prescripciones, por lo tanto, son derogatorias de toda la legislación anterior relacionada con los Ayuntamientos y con el ejercicio de las funciones que a los mismos confieren el artículo 150 del Estatuto y los Reglamentos dictados para su aplicación. Unicamente se considerarán subsistentes las disposiciones legales anteriores al Estatuto que éste o sus Reglamentos expresamente declaren en vigor, entendiendo incluidas las restantes en la disposición final derogatoria del citado cuerpo legal.

2.^º Cuando un Ministerio, autoridad u organismo de la Administración pública tenga duda fundada acerca de la vigencia de alguna

disposición legal que se halle en pugna con el Estatuto o sus Reglamentos, deberá solicitar el oportuno informe al Ministerio de la Gobernación antes de resolver.

3.^º Las disposiciones ministeriales anteriores a la presente que, a juicio de un Ayuntamiento, contengan notoria infracción del Estatuto municipal o de sus Reglamentos, podrán ser anuladas por la Presidencia del Directorio militar, a petición del Ayuntamiento interesado y previo informe del Ministerio que las haya dictado y del de la Gobernación, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos legitimamente adquiridos.

4.^º Los encargados de los Departamentos ministeriales exigirán a todos los funcionarios a sus órdenes el estricto cumplimiento, bajo su más estrecha responsabilidad, de esta Real orden.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios encargados de todos los Departamentos ministeriales.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

Exmo. Sr.: Vista la moción de la Dirección general de Comunicaciones enviada por V. E. para resolución de este Directorio militar, en la que se consulta si los Carteros rurales y Peatones que no sirven plaza de plantilla detallada en presupuesto, sino que cobran por cérditos globales, están incluidos en el art. 1.^º del Real decreto de 28 de Noviembre último (Gaceta del 29); y

Considerando que en el art. 1.^º de dicho Real decreto se especifica taxativamente que para ser consolidados los subalternos del Estado con cinco o mas años en su destino éste ha de ser de plantilla detallada en presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.^º Se declara expresamente que los Carteros rurales y Peatones de Correos que cobran por partida global no están incluidos en la consolidación que establece el art. 1.^º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1924.

2.^º A los efectos de la cesantía que en el mismo artículo se establece para los que no cubren plaza de plantilla en presupuesto, se hace también expresa declaración de que los Carteros rurales y aquellos Peatones que realmente prestan el servicio de transporte de correspondencia de un pueblo a otro, peculiar

tipos de esta clase de personal, no deben ser declarados cesantes o bajas en el servicio que prestan, aunque sean interinos, para no perturbar los servicios, pero tales plazas serán anunciadas con toda la urgencia posible al Ministerio de la Guerra y por el Ordenador de Pagos no se le acreditará los haberes de Marzo próximo ni los sucesivos si no se acompaña a la reclamación el acuse de recibo del Ministerio de la Guerra de haber sido anunciada la vacante para la provisión por la ley del 85, toda vez que ésto está en analogía con lo dispuesto con carácter general para los funcionarios del Estado en los artículos 1.^o y 4.^o de la Real orden de esta Presidencia de 26 de Enero último (*Gaceta* del 27) y con respecto a los subalternos en la de 3 de Marzo de 1924 (*Gaceta* del 4).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1925.—P. D., MUSLEA.—Sr. Subsecretario de Gobernación.

(*Gaceta* del día 6 de Febrero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.—Utilidad pública.

A los efectos señalados en el artículo 1.^o de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 al 6 del artículo 7.^o del reglamento dictado para aplicación de dicha ley por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público que por los Ayuntamientos de Magaña y de Cigudosa, se ha solicitado de este Gobierno civil la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Magaña se dirija a Cigudosa, donde termine, con una longitud aproximada de siete kilómetros y medio.

En cumplimiento de lo que dispone la ley y reglamento antes citados, se abre una información pública durante quince días, para que cuantos se consideren perjudicados con este proyecto, acudan con sus reclamaciones, dentro del periodo señalado, a los Ayuntamientos citados de Magaña y Cigudosa o al Gobierno civil de la provincia de Soria; debiendo ambos Ayuntamientos reunirse en sesión pública para oír las reclamaciones verbales, y sobre todas informar y remitir acta del resultado de la información al Gobernador civil de la provincia, para resolver en consecuencia la Superioridad en cuanto a la utilidad pública solicitada.

Soria 13 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nombrado por D. Juan Sotillo, Recaudador de la zona de Yelo, auxiliar de la recaudación de contribuciones de la misma, a D. Pedro de Miguel Bartolomé, vecino de Pinilla del Olmo; se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, en cumplimiento del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Soria 13 de Febrero de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Manuel Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Tera, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tera, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.^o del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.^a instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de Febrero de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ANEXO.

RELACION de solicitudes presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de terrenos, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6 del Reglamento para la legitimación de posesión de terrenos roturados o cedidos indebidamente a gastos por los Ayuntamientos, y para que los interesados puedan oponerse a la legitimación solicitada, dentro del plazo de un mes, a que el art. 7 del referido Reglamento hace referencia.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica la finca.	Paraje en que ésta se halla.	L I N D E R O S			Servidumbres declaradas.
			Ins.	As.	Gs.	
Eustaquio Alonso Serrano.	Agrada...	Puebla.....	0	66	0	Un terreno, Al E., Isidoro Ruiz; O., Bruno Quilez; S., Jacinto Pelarda, y N., Modesto Garcia.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	20	0	Otro id. Al E., carretera de Madrid a Francia; O., Manuel Aroz; S., Pablo Omenaca y N., Isidro Ruiz.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	22	0	Otro id. Al E. y O., barranco; S., Gorgonio Huerta, y N., herederos de Ildefonso Cacho.....
El mismo....	Idem.....	Alto del Corral Nuevo	0	22	0	Otro id. Al E., Jacinto Pelarda; O., herederos de Esteban Ruiz; S., Nicolas Cacho, y N., pasto comun.....
El mismo....	Idem.....	San Blas	0	66	0	Otro id. Al E., Angelmo Ruiz; O., pasto comun; S., Eustaquio Alonso, y N., pasto comun.....
Gervasio Alonso Serrano.	Idem.....	Idem.....	0	36	0	Otro id. Al N., camino de Añavieja; S., Fermín Navaja; E., finca del solicitante, y O., Felipe Lapena.....
Lorenzo Ruiz Val	Idem.....	Majadilla Verde	0	50	44	Un trozo de id. Al E., Andres Cacho; S., de esta pertenencia, O., Tiburcio Sevillano, y N., Sebastian Ruiz.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	33	48	Otro terreno. Al E., Tiburcio Sevillano; O., acequia y Justo Cacho; N. y S., Juana Omeñaca.....
Victoriano Tudela Jimenez.	Idem.....	Idem.....	0	50	44	Otro id. Al E., An rès Cacho; S., Tiburcio Ruiz; O., Tiburcio Sevillano, y N., Sebastian Ruiz Lapena.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	33	48	Otro id. Al E., Tiburcio Sevillano; O., acequia y Justo Calvo, N. y S., de Juana Omeñaca.....
Benito Mayor Moya.	Idem.....	Idem.....	0	89	28	Otro id. Al N., Pío Royo; E., Saturnino Cacho; S., campo del Tallar, y O., Luis Sanchez.....
El mismo....	Idem.....	Llano del Arroz	0	66	96	Otro id. Al N., Santiago Campos; S., Ildefonso Cacho; E., senda la Pedriza, y O., Felipe Alonso Cacho, y O., Pedro Gil; E., Fermín Salas, S., Justo Cacho, y O., Patricio Moya.....
Saturnino Cacho y Cacho	Idem.....	Don barrancos	0	89	28	Otro id. Al N., Eusebio Royo; S., Tomas Cacho; E., barranco del Agua, y O., del solicitante.....
El mismo....	Idem.....	Humbriones	0	22	36	Otro id. Al N. Pedro Moya; S., Tomas Cacho, y E. y O., Eusebio Royo.....
El mismo....	Idem.....	Cabeza Gorda	0	78	25	Otro id. Al N., E. y O., pasto comun, y S., del solicitante.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	33	93	Otro id. Al N. y E., pasto comun; S., Alfonso Cacho, y O., Victor Cacho.....
El mismo....	Idem.....	Manantiales	0	22	36	Otro id. Al N. y E., pasto comun; S., Alfonso Cacho, y O., Victor Cacho.....
El mismo....	Idem.....	Idem.....	0	33	56	Otro id. Al N. y O., pasto comun; S., Benito Meceray, y O., Victor Cacho.....

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

El mismo.....	Barranco Carranca.....	8	16	Idem.....	Debajo del corral de Cabeza Gorda.....	0	55	72	Otro id. Al E., barranco, y demás aires, del solerante (dividido en cinco pedazos).....
El mismo.....	Junto al barranco de los Pozos, Majadilla Verde	0	56	75	Otro id. Al N., y O., Tomas Cacho; S., Bento Mayor, y E., Patricio Moya.....				
El mismo.....	Majadilla Verde	1	45	35	Otro id. Al N., Andres Cacho; S., Patricio Moya; E., Alfonso Cacho, y O., Patricio Moya.....				
El mismo.....	Llano de Jaulia	1	45	72	Otro id. Al N., Damaso Rodrigo; S., Juana Omenaca; E., Escalastico Cacho, y O., Jose Cacho.....				
El mismo.....	Id. id debajo.....	0	22	0	Otro id. Al N., S. y O., Juana Omenaca y E., pasto común.....				
El mismo.....	Llano Jaulia.....	0	89	54	Otro id. Al N., Jose Cacho; S., Juana Omenaca, y E., y O., Manuel Campon.....				
El mismo.....	Idem.....	0	33	56	Otro id. Al N., Ignacio Gil; S. y E., pasto común, y O., monte tallar.....				
El mismo.....	Alto del Tallar	0	22	36	Otro id. Al N., S. y O., con pasto común, y E., Victor Cacho.....				
El mismo.....	Detrás del corral de Cabeza Gorda.....	0	22	36	Otro id. Al N., pasto común; S. y E., del solicitante, y O., camino.....				
El mismo.....	La Solana.....	0	22	36	Otro id. Al N., S. y O., pasto común, y O., Tomas Jareco (dividido en dos pedazos).....				
El mismo.....	Debajo de los Linachos.....	0	44	72	Otro id. Al E., Tomas Cacho; O., Patricio Moya; N., ribazo, y S., Dionisio Lopez (dividido en dos pedazos).....				
El mismo.....	Los Senderillos	0	22	32	Otro id. A todos los aires, con pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	22	36	Otro id. Al E., y O., pasto común; N. y S., Victor Cacho.....				
El mismo.....	Idem.....	0	3	72	Una era de pan trillar. A todos los aires, pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	55	90	Un terreno. Al E., Nicolas Cabello, y demás aires, pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	78	88	Otro id. Al E. y O., pasto común; S., Eusebio Royo, y Nicolas Gil.....				
El mismo.....	Idem.....	0	44	72	Otro id. Al E. y S., Nicolas Gil, y los demás aires, pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	66	8	Otro id. Al E., con el solicitante, y demás aires, pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	66	8	Otro id. Al N., Telesforo Hernandez; O., Barranco de Carrascal, E. y D., pasto común.....				
El mismo.....	Idem.....	0	85	90	Otro id. Al E., Martin Sanchez; O., Manuel Ruiz; N., Nicolas Gil; S., pasto común (en dos pedazos).....				
El mismo.....	Idem.....	0	33	54	Otro id. Al E., Timoteo Mayor; O., pasto común; N., Meliton Ruiz; S., Eusebio Royo.....				
El mismo.....	Idem.....	0	54	Otra id. Al E., Timoteo Mayor, y los demás aires, pasto común (en dos pedazos).....					
El mismo.....	Idem.....	0	33	54	Otro id., Al O., otra del solicitante, y demás aires, senda y Barranco del Carrascal.....				
El mismo.....	Victor Cacho y Cacho.....	1	45	34	Otro id. Al E. y O., Santos Sevillano; N., Nicolas Caballo, S., de Justo Cacho.....				
El mismo.....	Idem.....	0	44	72	Otro id. Al E. y S., Sa turnino Cacho; O., Fermín Salas, y N., Justo Cacho.....				
El mismo.....	Idem.....	0	78	26	Otro id. Al E., del declarante; O. y S., Iafonso Cacho; N., Saturnino Cacho.....				

Servidumbres declaradas.

Pueblo donde radica la finca	Nombre del solicitante	Lugar	Área declarada por el solicitante.	Área Hs.	Área As.	Área Cs.
Saturnino Cacho y Cacho	Agreda	Llano del Arroza	Otro terreno. Al E., Tomás Cacho; N. y O., Benito Mayor, Patricio Moya y Celestino Hernando, y S., de Leonardo Ruiz y Lorenzo Rojo.	80	72	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., y S., Leonardo Ruiz; O., Tomás Cacho, Manuel López.	0	44	"
El mismo	Idem	Llano de Diego	Otro id. Al E., Lorenzo Rojo y Maximino Mayor; O., N. y S., Saturnino Cacho y Maximino Mayor (en tres pedazos).	0	44	"
El mismo	Idem	Cabeza Gorda	Otro id. Al E., del solicitante; O., Patricio Moya; N. y Eusebio Rojo, y S., Saturnino Cacho.	0	44	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., Patricio Moya; O. y N., Saturnino Cacho, y S., Justo Cacho.	0	44	"
El mismo	Idem	La Peñuela	Otro id. Al E., Justo Cacho; O., Eusebio Rojo; N. y Saturnino Cacho, y S., del solicitante.	0	44	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., del recurrente; O., N. y S., Eusebio Rojo y Margarita Campos.	0	44	"
El mismo	Idem	Los dos barrancos	Otro id. Al E., Julian Sevillano; O., Angel Lapeña, N., barranco, y S., de Alfonso y Justo Cacho.	0	67	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., Nicolas Gurvello; O. y N., Alfonso y Justo Cacho, y S., Saturnino Cacho.	0	67	"
El mismo	Idem	Gabeza Gorda	Otro id. Al E., Tomás Cacho; O. y N., Julian Sevillano, y S., Manuel López.	0	33	"
El mismo	Idem	Alto de Cabeza Gorda	Otro id. Al E., Alfonso y Justo Cacho; O., Alfonso Cacho.	0	22	"
El mismo	Idem	Barranco de los Pozos	Otro id. Al E., Patricio Moya, N. y S., Juan Omedaca.	0	33	"
El mismo	Idem	Majadilla Verde	Otro id. Al E., Manuel Lopez y Santos Sevillano; O., Juan de Mata Ruiz; N., Telesforo Jimenez, y S., Manuel López y Telesforo Jimenez.	0	22	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., Lorenzo y Pio Rojo; O., Simeón Cacho; N., Timoteo Mayor, y S., Juan Omedaca.	0	44	"
El mismo	Idem	La Puebla	Otro id. Al E., Tomás Cacho; O., Saturnino Cacho, N., el mismo, y S., ribazo.	0	22	"
El mismo	Idem	Senderillos	Otro id. Al E., Benjamin Salas; O., pastos; N., Calixto Huerta, y S., ribazo.	0	22	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., camino; O., ribazo; S., lo mismo y N., Justo Mayor.	0	22	"
El mismo	Idem	Cabeza Gorda	Otro id. Al S., Basilia Cacho; E., camino de los Senderillos; N., Justo Mayor, y O., Patricio Moya.	0	67	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. Al E., Fermín Cacho; O., Justo Cacho; N., del solicitante, y S., Justo Cacho y el solicitante.	0	5	"
El mismo	Idem	Río de las Botanas	Una era de pán trillar, A. todos los aires, pasto comun.	0	55	"
El mismo	Idem	Río de las Botanas	Un terreno. Al E., O. y S., pasto común, y N., casilla y era del solicitante.	0	67	"
El mismo	Idem	Cabeza Gorda	Otro id. Al E., Nicolas Cabello; N., Francisco la Orden, y los demás aires, pasto común.	0	33	"
El mismo	Idem	Idem	Otro id. A. todos los aires, con pasto comun.	0	59	"

Victoriano Ruiz Guerrero.	Idem.	Corral Nuevo.	60
El mismo.	Idem.	Valdepalomas.	60
Jorge Aroz Ruiz.	Idem.	Carbonera.	0
El mismo.	Idem.	Hiruela.	0
Pablo Ruiz Omeñaca.	Idem.	La Nava.	0
Nicolás Gil Sánchez.	Idem.	Peña del Ciervo.	0
El mismo.	Idem.	Jusuneta.	0
El mismo.	Idem.	Barranco de los Pozos.	0
El mismo.	Idem.	Los dos barrancos.	0
El mismo.	Idem.	Llano de los Senderillos.	0

Soria 20 de Diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Villat.

Ayuntamientos.

ALCOZAR

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 4.093'14 pesetas, y como a pesar de los dos anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes al 21 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos, no se hayan solicitado cantidades a préstamo ante esta Alcaldía ni ante la Sección provincial; se anuncia por tercera vez y por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad la soliciten de dicha Alcaldía o Sección provincial de pósitos en el plazo de 10 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alcozar 10 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eliseo Romero.

VALVENEDIZO

Existiendo en la caja del pósito municipal de este pueblo la cantidad de 1.223'12 pesetas, se anuncia para quien desee pueda solicitar ante este Ayuntamiento o la Sección provincial, y por término de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, o sea desde el siguiente a la inserción del presente.

Valvenedizo 10 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Práxedes Olalla.

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico, formado por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, estará expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Velilla de Medina.	Garray.
Duruelo.	Almarail.
S. Pedro Manrique	Cañamaque.
Chacón.	Valdemoro.
Villarijo.	Armejún.
Mazaterón.	

Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes,

puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Noviercas. Cuevas de Soria.
Olvega. S. Pedro Manrique.
Mazateron. Tardelcuende.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTELMONGE

D. Pedro Pérez Ruiz, Juez municipal en funciones del propietario de este pueblo,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Patricio Borque Gonzalo, vecino de este pueblo, de la cantidad de mil pesetas y costas, que le adeuda D. Teodoro Morales Burgos, vecino que fué de esta localidad y residente en Madrid, por providencia de este día, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a este último que se detallan a continuación:

Una finca rústica, radicante en este término municipal y paraje de Los Villares, con una superficie de 55 áreas y 90 centíareas; linda por N., Francisco Iglesia; E., Francisco Benedito; S., liegos, y O., senda.

Otra id. id. en La Cordillera, de 44 áreas y 72 centíareas; y linda por N., Braulio del Rincón; E., S. y O., liegos.

Otra id. id. en Carra-Deza, de 77 áreas y 72 centíareas; que linda por N., camino; E., Raimundo Ruiz; S., acequia, y O., Benito Valverde.

Otra id. id. en El Caserío, de 55 áreas y 90 centíareas; y linda por N., acequia; E., Jorge Salvachua; S., liegos, y O., Faustino Morales.

Otra id. id. en La Fuente Blanca, de 67 áreas y 8 centíareas; y linda por N., E. y S., cerros, y por el O., Santos Morales.

Otra id. id. en La Cueva, de 33 áreas y 54 centíareas; y linda por N., S. y O., cerros, y por E., Juan Salvachua Pérez.

Otra id. id. en Trascastillo, de 44 áreas y 72 centíareas; y linda por N., Restituto Ruiz; E., camino; S., Leonceo Muñoz, y O., Norberto Mostaeiro.

La mitad de una era de pan trillar en el Cantero, proindivisa con igual parte de Juan P. Morales, cuya era lleva anejo un pajar, y toda ella linda por N., Pedro Alejandro; E., Leandro Lázaro; S., Melquiades Pacheco, y O., paso.

El precio de tasaición de las ocho fincas descriptas es de 1.375 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; previniendo, que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Fuentelmonge a 5 de Febrero de 1925.—El Juez municipal, Pedro Pérez.—Por su mandado.—El Secretario, Eugenio García.

D. Pedro Pérez Ruiz, Juez municipal en funciones del propietario de este pueblo,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Silvestre Pequeño Sanchez, vecino de Montagado de las Vicarias, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas que le adeuda D. Teodoro Morales Burgos, vecino que fué de este pueblo y en la actualidad con residencia en Madrid, por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a este último que se detallan a continuación:

2.900 kilos de remolacha azucarera, valuada en 256'70 pesetas.

149 kilos de patatas, en 54 pesetas.

Una finca rústica, radicante en este término municipal y paraje de El Escay, de 67 áreas y 8 centíareas; que linda por N., Juan Rodríguez; E., Jenaro Cardos; S., cerros, y O., Francisco Burgos.

Otra id. id. en dicho sitio, de 22 áreas y 58 centíareas; que linda por N., Zenón Chamorro; E., José María Gareés; S., Sebastián del Rincón, y O., Nicomedes Moreno.

Otra id. en Carra-Serón, de 22 áreas y 36 centíareas; y linda por N., E. y S., cerros, y O., Alejo Chamorro.

Las tres fincas rústicas descritas tienen una tasaición de 325 pesetas.

Cuyos bienes suman en junte 635'70 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo a las once horas.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta; previniendo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Fuentelmonge a 5 de Febrero de 1925.—El Juez municipal, Pedro Pérez.—Por su mandado.—El Secretario, Eugenio García.